



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su art. 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente a ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solicito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que su fren mas directa é inmediatamente las consecuencias de la inicua rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se compadeceria con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las le-

yes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; antes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es licito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 18 de Julio de 1860 con la extension que imponen las circunstancias porque el pais atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus mas imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rígida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pension ó Monte-pio, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedurías de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, por

que es de la prevision mas vulgar y de la justicia mas notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tambien de asegurar recompensas á los que acrediten virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de portero, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro carriles, peones camineros, estanqueros, policia judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el artículo 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, tambien bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán tambien derecho preferente á ser colocadas en las expendedurías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administracion civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

#### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redi-

mirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo impropable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. — Serano. — Señor...

**SEGUNDA SECCION**

NUM. 92.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

En la tarde del día 23 del actual se han fugado de la cárcel del partido de Frechilla los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion. En su virtud encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Valladolid 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

**Nombres y señas de los fugados.**

Celestino Silva Gimenez, de 48 á 50 años, gitano: viste pantalon rayado, chaqueta de punto; alto, ojos castaños, cara larga, nariz larga, color moreno, barba entrecana.

Millan Pascual, es jóven, estatura cinco pies y una pulgada, grueso, algo romo, pelo negro, barba poblada, cara ancha, color bueno: viste pantalon de paño rayado remendado, sombrero hongo, blusa y chaqueta.

Julian Espeso, estatura regular, pelo rubio, pecoso de viruelas, de 34 años, cara ancha, ojos castaños, nariz gruesa: viste pantalon de paño azul rayado, chaqueta y blusa.

Isidoro Lopez, estatura baja, de 35 años, cariseco, pelo y ojos negros: viste pantalon de paño negro remendado, chaqueta larga negra remendada y sombrero hongo negro. Estos tres naturales de Villada.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**CIRCULAR.**

Vacante una de las plazas de Conserje de las oficinas de la Diputacion, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y habitacion, los que se consideren aptos para su desempeño y reunan las condiciones y requisitos marcados en los artículos 1.º y 2.º del decreto del Poder Ejecutivo de la República del 24 de Setiembre último, pueden acudir con sus pretensiones y títulos á la Secretaría de la Corporacion que les serán admitidos en todo el mes actual, para tenerlos en cuenta en el acto de la provision.

Valladolid 1.º de Octubre de 1874. —El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre. —Juan Callejo, Secretario.

NUM. 94.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 24 del actual, de conformidad con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Agosto próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	23	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	91	
Id. de paja de 6 id.	19	

Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	28
Id. de carbon..	7	44

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del

Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Eustaquio de la Torre. —Conforme: el Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

NUM. 95.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El dia 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan tendrá lugar la enagenacion en publica subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS.
		Pet.s Cént.s
Mojados.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Albo Sancho y Cobatilla	40
Bocos.	2 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado La Vega.	10
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de invernía de los montes titulados Encinar y Olmar.	700
	La caza de pelo y pluma de los expresados montes.	40
Castrillo de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Orcajo.	475
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	25
Cojeces del monte.	Los pastos de invernía del monte titulado Plantío y Orillada.	100
	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa y Quijosa.	720
Langayo.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Valtejeros.	125
	Los pastos de invernía del monte titulado Robledal.	484
Manzanillo.	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	30
Montemayor.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Llano de la Pililla.	25
Olmos de Peñafiel.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Robledal.	50
Peñafiel.	23 y 9 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Carrascales y Vega de Santa Cecilia.	126
	Los pastos de invernía del monte titulado Landerrerá.	210
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa.	55
	2 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Dehesilla	8
Piñel de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollada.	130
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Abajo.	36
Quintanilla de Abajo.	5 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	20
	La caza de pelo y pluma de los montes titulados Pinar de Abajo y Dehesa.	21
Quintanilla de Arriba.	Los pastos de invernía del monte titulado Encina y Rebollar.	380
Rábano.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdecarros.	384
San Llorente.	Los pastos de invernía del monte titulado Castellares y Parracin.	415

Valladolid 26 de Setiembre de 1874. —El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre. —Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

Num. 86.

*Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente primero, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo a Don Julian Martinez Urria, natural de Miranda de Ebro, domiciliado en la ciudad de Zamora, Conductor jefe de tren que ha sido en la línea férrea de Medina del Campo a Zamora, para que en el término de treinta días, comparezca en este juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de un saco con diez y seis mil reales, la madrugada del veintinueve de Mayo último, del tren que aquel conducia; con apercibimiento que de no verificarlo, continuará la causa sin mas citarle ni oírle.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S. Policarpo Gil Terradillos.

Num. 98.

*Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.*

Por la presente requisitoria llamo á Don Mariano Gutierrez Bayon, de estado soltero, de edad de veinticinco años, empleado que fué en los Gobiernos civiles de Zamora y Valladolid, natural de Bogigas, partido judicial de Olmedo, hijo de Don Alejandro y Doña Angela, difuntos, de estatura alta, con toda la barba, esta y pelo castaños, ojos idem, nariz regular; para que en término de quince días que se le señalan; se presente en este juzgado de primera instancia, á fin de poderse practicar con él cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue por prision arbitraria del Juez municipal de Granucillo, en ocasion en que el Don Mariano Gutierrez era Delegado del Señor Gobernador civil de esta provincia; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Benavente veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Dionisio Gonzalez.

Num. 90.

*Don Manuel Gonzalez Lopez, Juez municipal de Villafranca de Duero.*

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirante ante mi juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Este juzgado municipal comprende en su circunscripcion una poblacion concentrada de 111 vecinos, segun el empadronamiento del corriente año y su riqueza es agrícola.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud partida de nacimiento y certificacion de su conducta; advirtiéndole que su dotacion no es otra que los derechos señalados en los aranceles judiciales y reglamentarios.

Juzgado municipal de Villafranca de Duero 4 de Setiembre de 1874.—El Juez, Manuel Gonzalez.—Leandro Fernandez, Secretario.

Num. 96.

*Don Pedro Bruguera, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey.*

Doy fé: que seguido en este juzgado el incidente promovido por Ciriaco Vegas Rueda, vecino de Castronuño, sobre que se le declare pobre para litigar contra Antonio Oporto, Don Demetrio Alonso Gonzalez y D. Ricardo Martinez, se dió la sentencia que á la letra dice así.

*Sentencia.*

En la villa de la Nava del Rey á nuevo de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Señor Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente seguido en este Juzgado entre partes, de la una Ciriaco Vegas Rueda, vecino de Castronuño, su Procurador Don Marcelino Martin, actor demandante, y de la otra como demandados Antonio Oporto, Don Demetrio Alonso y Don Ricardo Martinez, de igual vecindad, los Extradados del Juzgado en su rebeldia, y el Ministerio Fiscal: sobre que se declare pobre para litigar al primero.

Resultando que Ciriaco Vegas Rueda recurrió á este Juzgado exponiendo que tenia necesidad de litigar contra Antonio Oporto, Don Demetrio Alonso y Don Ricardo Martinez, deduciendo acciones civiles y criminales y alegando ser

pobre, solicitó que así se le declarase, con audiencia de los tres dichos sujetos y del Ministerio Fiscal.

Resultando que conferido traslado á los demandados le evacuó el Ministerio Fiscal sin oponerse, pero no los otros tres demandados, á quienes acusada la rebeldia por el actor se les declaró rebeldes, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Extradados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba el actor propuso la conducente á acreditar que carecia absolutamente de bienes; y en efecto lo justificó plenamente, sin que nada se haya hecho en contrario.

Considerando que probado como está que Ciriaco Vegas Rueda, no tiene bienes y que vive del simple jornal eventual que gana como bracero agrícola, procede declararle pobre para litigar como comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto este y los demás concordantes de la misma ley,

Fallo: Que debia de declarar y declarar pobre para litigar á Ciriaco Vegas Rueda. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Extradados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, expidiéndose á este último efecto el conducente testimonio, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Pronunciamiento. Dió y pronunció la anterior sentencia el Señor Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Ante mí, Pedro Bruguera.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y á fin de insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente, per haberse extraviado el primero, y lo signo y firmo.

Nava del Rey á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Bruguera.

## QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del día 29 de Julio  
de 1874.

Reunidos los Sres. Lorenzo Perez Terán, Antona Bellogin y Gonzalez, bajo la presidencia del señor D. Calixto Lorenzo, leida y aproba-

da el acta de la sesion anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Proponer para una escuela de niñas de Medina del Campo, que se halla vacante á Doña Bibiana Moyano, que lo solicita, puesto que se halla comprendida en la disposicion 9.<sup>a</sup> de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870 por estar desempeñando legalmente otra escuela de igual clase y sueldo en Villalon.

Proponer de la misma manera para una escuela de niños de la referida villa de Medina del Campo, que tambien se halla vacante, á D. Perfecto Fernandez Fuentes, titular de otra escuela de igual clase y sueldo de Villalon, y por lo mismo comprendido en la disposicion legal antes citada.

Proponer el traslado que solicita Don Gabriel Miguel y Pendolero, Maestro de Villahoz, en la provincia de Búrgos, á una de las escuelas de niños de Tiedra, que se halla vacante, por ser de igual categoría y dotacion que la que desempeña este interesado.

Quedar enterados de que el Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta no acepta el traslado á la escuela de niños del mencionado pueblo en favor de D. Mariano Valentin, titular de la de Villanueva de los Infantes.

Aprobar el nombramiento hecho por traslado por el Ayuntamiento de Villalba de Adaja á favor de Don Inocencio Ortega, que desempeñaba la de Puente de Duero.

Quedar enterados de una certificacion expedida por el Alcalde de Bercero, en la que se hace constar que Doña Manuela de Castro habia sido repuesta y se halla ya en posesion de la escuela de niñas de aquella villa.

Conceder dos meses de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Julian Conde y Sanz, Maestro de Vecilla de Valderaduey, y otra licencia de veinte dias á D. Mateo Cantero, titular de Mayorga, con el objeto de que pueda evacuar asuntos de familia en Madrid.

Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos ocurridos en las dos escuelas Normales de Maestros durante el año económico de 1873 al 1874, y que se remitan con sus justificantes á la Excm. Diputacion provincial.

Quedar enterados de una orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 2 del actual, declarando que lo resuelto por aquella Superioridad en 14 de Mayo de 1872, respecto de las atribuciones que corresponden al Director de la Escuela Normal de Maestros, por lo que se relaciona con la Escuela práctica, es perfectamente aplicable á la Normal de Maestras, encargando á la vez á esta Junta, no consienta que en los presupuestos de material de las referidas escue-

las prácticas se incluya partida alguna para satisfacer el uno por ciento al Secretario de ambas Normales, cuya órden fué trascrita por disposición del Sr. Presidente al Director y Directora de ambos establecimientos, á fin de que se hagan los presupuestos para el año económico actual, con sujeción á lo prescrito en dicha órden.

Quedar enterados de otra órden de aquel mismo centro directivo relativa á los derechos que deben satisfacer los aspirantes al título profesional de Maestro de primera enseñanza.

Decir al Director de la Escuela Normal, que esta Junta no tiene atribuciones para determinar de qué fondos ha de cobrar el Secretario de dicha Escuela, el uno por ciento que se cree con derecho á percibir del presupuesto de las escuelas prácticas, y al mismo tiempo que no considera pertinente elevar consulta sobre este asunto á la Dirección, como el expresado Secretario desea, despues de lo resuelto en 2 del actual.

Aprobar que por el Sr. Presidente se hubiese recurrido al Gobernador de la provincia pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en la órden de 13 de Agosto de 1870, dejase sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Cigales, por el cual se renovó totalmente la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar el informe que, por órden de la Junta ha emitido la Comisión inspectora de las escuelas del Hospicio provincial, por resultado de los exámenes celebrados en las mismas durante los dias 3 y 4 del actual, que se transcriba íntegro á la Excm. Diputación provincial, llamando su atención sobre el informe evacuado en 26 de Marzo último, especialmente por lo que respecta á la Escuela de parvulos, y que se oficie al inspector para que visite todos los meses las escuelas de aquel establecimiento.

Decir al Alcalde de Traspinedo que convoque la Junta local de primera enseñanza, y manifieste las causas por las cuales no se han celebrado este año los exámenes correspondientes en las escuelas públicas.

Ordenar al Inspector que gire una visita extraordinaria á la escuela de niños de Cabezón.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Iscar una instancia que Doña Micaela Espeso eleva á la Dirección general del ramo, en solicitud de que se la autorice para servir su escuela por medio de sustituto con arreglo á la órden de 7 de Enero de 1870, y reclamar á la Dirección general de Instrucción pública el expediente que con igual objeto se elevó á aquel Centro directivo en 18 de Abril de 1872.

Decir al Alcalde de Cubillas de

Santa Marta que debe instruirse expediente para justificar los hechos que denuncia contra la Maestra; pero que dicho expediente no podrá tramitarse hasta tanto que el Ayuntamiento acredite haber solventado todos los haberes devengados por la referida Maestra hasta el 30 de Junio próximo pasado.

Significar al Alcalde de Cojeces del Monte que no puede prescindir el Ayuntamiento de abonar á Doña Eugenia Díez, Maestra que fué de aquella villa, las 178 pesetas y 76 céntimos que reclama, puesto que en el acta levantada por el Ayuntamiento al tiempo de admitir la renuncia presentada por la Doña Eugenia, se consignó la legitimidad del crédito y se comprometió solemnemente la Corporación municipal á solventarlo en un breve plazo como prueba de reconocimiento para tan distinguida profesora.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Alaejos una instancia de Don Francisco Andrés Polo, Maestro de dicha villa, en reclamación de ciertos créditos que según cuenta visada por el Alcalde, tiene pendientes de pago por adelantos que ha hecho en años anteriores para material de escuela.

Aprobar los presupuestos agregados á las escuelas prácticas agregadas á las Normales, para el año económico actual, los de todas las escuelas de esta capital y de varios pueblos de la provincia.

Ultimamente, noticiosa la Junta de que no se observan con el rigor que fuera de desear las prescripciones higiénicas consignadas en los reglamentos de instrucción pública por lo que respecta á las escuelas de primera enseñanza, se acordó publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia ordenando á los maestros que no admitan en sus respectivas escuelas á ningún niño que se presente con erupciones, sin que proceda certificación de facultativo que acredite no ser contagiosas.

Calixto P. Barreda, Secretario.—  
V.º B.º, el Presidente, Lorenzo.

Num. 89.

#### DEPARTAMENTO DE EMISION.

*Teneduría del gran libro de la Dirección general de la Deuda pública.*

El Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, por auto en vista de 18 de Mayo de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 9.416 de 533.443 reales 26 maravedises de capital á favor de las memorias fundadas en

la capilla de San Juan de Sahagún de la parroquia de San Martín de Valladolid por Don Gaspar Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, cuya lámina ha sido reconocida á favor de Don Antonio Joaquín Abela y Pinzón como dueño de la mitad y usufructuario de la otra mitad, en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Madrid.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 1.º de Agosto de 1865 y órden del Gobierno de la República de 20 de Febrero próximo pasado para que la persona que tenga en su poder la mencionada lámina ó se crea con mejor derecho presente su reclamación en este departamento en el término de treinta dias, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.

—V.º B.º—El Director general Presidente de la Junta, P. S. Creagh.  
—P. el Jefe del Departamento, Vicente Rodríguez Varo.

Num. 82.

*Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año corriente económico de 1874 á 1875, está expuesto al público por término de diez dias para oír de agravios, debiendo tenerse entendido que los contribuyentes que dentro de dicho término no presenten sus reclamaciones no serán despues oídas y les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia al público para la suficiente notoriedad.

Villanueva de las Torres 18 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Baltasar Gonzalez.

Num. 95.

*Alcaldía popular de Cárpio.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Cárpio 19 de Setiembre de 1874.—El Alcalde accidental, Claudio Marcos.

*Alcaldía popular de La Seca.*

Se halla depositada de mi órden una pollina desmandada: su dueño se presentará en el término de ocho dias á recogerla, y dando las señas, previo abono de gastos, le será entregada; pasado dicho término sin que se hubiese reclamado se procederá á su venta, cuyo producto se destinará á Beneficencia.

La Seca 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**FERRO-CARRIL**  
DE  
**MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA.**

*Aviso importantísimo.*

Se necesitan jornaleros para adelantar las obras de este ferro-carril, á los que se les pagará siete y ocho reales diarios.

Los individuos á quienes pueda interesar este aviso se presentarán en Cantalapiedra y el Carpio, donde radican los trabajos y serán inmediatamente empleados.

Salamanca 24 de Setiembre de 1874.—Por la empresa constructora, Mateo de la Vega.

#### TESORO DE LA VISTA.

**ÓPTICO DE MADRID.**  
VALLADOLID.—FUENTE DORADA 42.  
*Solo permanecerá en esta cuatro dias.*

Anteojos cristal de Roca á 50 reales por garantizados.  
Gran surtido de Gemelos de teatro, marinos y campaña.

Objetos de óptica y matemáticas.  
*Solo permanecerá cuatro dias, calle de la Fuente Dorada, 42.*

**DON PABLO ALVARADO,**  
OCULISTA EN VALLADOLID.

Participa á los ciegos de catarata que en la estación presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago núm. 21.